



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 enero de 2026

Oficio LXVI/GPPT/14/2026

23 ENE 2026 Asunto: Se inscribe punto de acuerdo

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

R E A C T I V A D O
23 ENE 2026
15:44h
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quienes suscriben, Dante Montaño Montero e Iván Osael Quiroz Martínez, diputados integrantes en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito inscribir el siguiente punto de acuerdo:

POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICEN LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE SUS AUTORIDADES AUXILIARES COMUNITARIAS CONOCIDAS COMO "TOPILES", EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; USO RACIONAL Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA; PREVENCIÓN DE CONFLICTOS COMUNITARIOS; MEDIACIÓN SOCIAL, Y, LÍMITES LEGALES DE SU ACTUACIÓN; ASIMISMO, SE EXHORTA A LA TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, LICENCIADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, ANALICE, DISEÑE Y, EN SU CASO, IMPLEMENTE UN REGISTRO ESTATAL DE AUTORIDADES AUXILIARES COMUNITARIAS (TOPILES), COMO UN INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO ÁGIL QUE PERMITA CONTAR CON INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN DICHAS



FUNCIONES, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA CERTEZA JURÍDICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PREVENTIVA.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

~~ATENTAMENTE~~

~~DANTE MONTAÑO MONTERO~~
Diputado

~~ATENTAMENTE~~

~~IVAN OSUEL QUIROZ MARTINEZ~~
Diputado



C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo pOR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICEN LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE SUS AUTORIDADES AUXILIARES COMUNITARIAS CONOCIDAS COMO "TOPILES", EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; USO RACIONAL Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA; PREVENCIÓN DE CONFLICTOS COMUNITARIOS; MEDIACIÓN SOCIAL, Y, LÍMITES LEGALES DE SU ACTUACIÓN; ASIMISMO, SE EXHORTA A LA TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, LICENCIADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, ANALICE, DISEÑE Y, EN SU CASO, IMPLEMENTE UN REGISTRO ESTATAL DE AUTORIDADES AUXILIARES COMUNITARIAS (TOPILES), COMO UN INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO ÁGIL QUE PERMITA CONTAR CON INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN DICHAS FUNCIONES, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA CERTEZA JURÍDICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PREVENTIVA

CONSIDERACIONES

1.- Contexto general sobre la participación de autoridades auxiliares comunitarias en tareas de seguridad y orden público

En el Estado de Oaxaca, en atención a su diversidad cultural y a la vigencia del régimen de usos y costumbres, existen figuras comunitarias tradicionalmente reconocidas como autoridades auxiliares, entre las que se encuentran las personas comúnmente denominadas topiles, quienes históricamente han desempeñado funciones de apoyo en tareas de orden, vigilancia y disuasión dentro de las comunidades.

Dichas figuras forman parte de la organización interna de múltiples municipios y comunidades, particularmente en aquellos que se rigen por sistemas normativos internos; sin embargo, su actuación no siempre se encuentra claramente delimitada en los marcos normativos municipales, ni acompañada de procesos formales de capacitación en materia de derechos humanos, uso racional de la fuerza y límites legales de su actuación.

2.- Hechos recientes que evidencian vacíos normativos y de capacitación

En fechas recientes, se registraron hechos en el municipio de San Antonio de la Cal, mismos que fueron ampliamente difundidos a través de redes sociales y medios digitales, generando diversas reacciones en la opinión pública.

Si bien dichos acontecimientos fueron tratados en algunos espacios como situaciones anecdóticas o de carácter superficial, lo cierto es que evidenciaron una problemática de fondo: la falta de lineamientos claros, capacitación adecuada y certeza jurídica respecto de la actuación tanto de autoridades auxiliares comunitarias como de elementos de seguridad pública municipal, particularmente en contextos de control, disuasión y uso de la fuerza.

Asimismo, el pasado 18 de enero del presente año, en San Miguel Panixtlahuaca elementos de la policía, sin que se precise si forman parte del sistema de seguridad

pública, están señalados de dar muerte a un menor de 10 años en hechos que hasta el momento la Fiscalía no ha esclarecido.

3.- Necesidad de armonizar usos y costumbres con el marco legal vigente

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Oaxaca reconocen y protegen los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas; no obstante, dicho reconocimiento no exime a las autoridades municipales y auxiliares del cumplimiento del principio de legalidad, ni de la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos.

La ausencia de reglas claras y de capacitación suficiente incrementa el riesgo de actuaciones arbitrarias, genera incertidumbre jurídica y puede derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales, tanto para quienes ejercen funciones de autoridad como para los propios Ayuntamientos.

4.- Vacíos institucionales en materia de identificación y control administrativo

Actualmente, en el ámbito de la seguridad pública existe un Registro Único de Policias, que permite identificar a las personas que formalmente ejercen funciones policiales. Sin embargo, no existe un mecanismo administrativo equivalente que permita contar con información básica, ordenada y verificable sobre las personas que desempeñan funciones como topiles u otras autoridades auxiliares comunitarias.

La inexistencia de dicho registro dificulta la rendición de cuentas, la identificación de responsabilidades y la coordinación institucional, particularmente ante la eventualidad de hechos que pudieran derivar en investigaciones o procedimientos legales.

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, y su ejercicio debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,



profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Que los usos y costumbres constituyen un elemento fundamental de la vida comunitaria en Oaxaca; sin embargo, no pueden ni deben contraponerse al Estado de Derecho, sino armonizarse con éste, a fin de garantizar certeza jurídica y protección efectiva de los derechos fundamentales.

Aunado a que la capacitación de autoridades auxiliares comunitarias y cuerpos de policía municipal en materias como derechos humanos, uso racional de la fuerza, mediación comunitaria y límites legales de actuación, constituye una medida preventiva indispensable para evitar excesos y fortalecer la gobernabilidad.

Finalmente, la creación de un registro administrativo de autoridades auxiliares comunitarias, similar en lógica al Registro Único de Policías, permitiría fortalecer la coordinación institucional, la rendición de cuentas y la prevención de escenarios de impunidad, sin vulnerar la autonomía municipal ni los sistemas normativos internos.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICEN LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE SUS AUTORIDADES AUXILIARES COMUNITARIAS CONOCIDAS COMO "TOPILES", EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; USO RACIONAL Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA; PREVENCIÓN DE CONFLICTOS COMUNITARIOS; MEDIACIÓN SOCIAL, Y, LÍMITES LEGALES DE SU ACTUACIÓN; ASIMISMO, SE EXHORTA A LA



TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, LICENCIADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, ANALICE, DISEÑE Y, EN SU CASO, IMPLEMENTE UN REGISTRO ESTATAL DE AUTORIDADES AUXILIARES COMUNITARIAS (TOPILES), COMO UN INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO ÁGIL QUE PERMITA CONTAR CON INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN DICHAS FUNCIONES, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA CERTEZA JURÍDICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PREVENTIVA

ATENTAMENTE

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado

ATENTAMENTE



IVÁN OSAEI QUIROZ MARTÍNEZ
Diputado

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DR IVÁN OSAEI QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
DIPUTADO I.